



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 10 de setiembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha diez de setiembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 530-2024-R.- CALLAO, 10 SETIEMBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2046625) del 15 de agosto del 2024, mediante el cual la estudiante **MAGALY ANCALLE VÁSQUEZ**, de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Oncología de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 078-2021-CU del 13 de mayo del 2021, se reconoció como ingresante a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Oncología de la Facultad de Ciencias de la Salud, entre otros, **MAGALY ANCALLE VÁSQUEZ** en el Proceso de Admisión 2021-I, por la modalidad de Examen General de Admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante **MAGALY ANCALLE VÁSQUEZ** de Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Oncología de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su segundo apellido con tilde, para lo cual adjunta a su solicitud copia de su DNI y Acta de Nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 1142-2024-URA/UNAC del 27 de agosto del 2024, remite el Informe N° 240-2024-SEC/ST/URA, del 27 de agosto del 2024, por el cual se informa que: *“Doña MAGALY ANCALLE VÁSQUEZ con código N° 2181340164 ingresó en esta Casa Superior de Estudios a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Oncología Grupo 2 de la Facultad de Ciencias de la Salud, por la modalidad de Examen General de Admisión en el Proceso de Admisión 2021-I - VIRTUAL mediante Resolución de Consejo Universitario N° 078-2021-CU, de fecha 13 de mayo de 2021”;* asimismo, informa que *“Se ha verificado en las Base de Datos del SGA y URA y en la Resolución de Ingreso antes mencionada que la citada alumna figura inscrita de la siguiente manera: **DICE:** PRIMER APELLIDO : ANCALLE, **SEGUNDO APELLIDO :** VÁSQUEZ (RES.INGRESO N° 078-2021-CU.) NOMBRES: MAGAL y DEBE **DECIR:** PRIMER APELLIDO: ANCALLE SEGUNDO APELLIDO: VÁSQUEZ (Copias: DNI N° 43254049 y Partida de Nacimiento. N° 71) NOMBRES: MAGALY”;*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 985-2024-OAJ del 9 de setiembre del 2024, en relación a la solicitud de rectificación de nombre de la estudiante MAGALY ANCALLE VÁSQUEZ de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Oncología Grupo 2 de la Facultad de Ciencias de la Salud, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios de la peticionante figura erróneamente como: “MAGALY ANCALLE VÁSQUEZ”, debiendo decir: “MAGALY ANCALLE VÁSQUEZ”, vale decir que el apellido materno debe quedar en lo sucesivo como “VÁSQUEZ”; conforme al DNI y Acta de Nacimiento actual que adjunta; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Jefatura considera que corresponde rectificarse el apellido materno de la estudiante.”*; estando a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, esta jefatura es de la opinión que **PROCEDE: 1. LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA** del apellido materno de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos del URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignarse en lo sucesivo como: *“MAGALY ANCALLE VÁSQUEZ”, en consideración al DNI y Acta de Nacimiento actual de la solicitante.”*; **2. DISPONER**, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es *“MAGALY ANCALLE VÁSQUEZ”*.”;

Que, asimismo, se debe de indicar que el artículo 25 de nuestro Código Civil señala que, la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, también el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto y argumentado en el Oficio N° 1142-2024-URA/UNAC del 27 de agosto del 2024; el Informe N° 240-2024-SEC/URA, del 27 de agosto del 2024; el Informe Legal N° 985-2024-OAJ de 9 de setiembre del 2024; y considerando lo establecido en el artículo 25 del Código Civil; y en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; además de la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

1° MODIFICAR la Resolución N° 078-2021-CU de 13 de mayo del 2021, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido materno de la estudiante, debiendo registrarse como: **MAGALY ANCALLE VÁSQUEZ** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2° DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.

3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCS, OAJ, URA, UCR e interesada.